

PREGUNTA

En el caso de que no se pudiera habilitar la convocatoria de un Pleno municipal (debido a falta de medios que permitan el desarrollo de un Pleno por medios telemáticos, por ejemplo) y, siguiendo la línea argumental de la necesidad de afrontar pagos a proveedores para inyectar liquidez a los operadores económicos, ¿sería posible, bajo la prerrogativa del 21.1.m de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL), que el Alcalde aprobara reconocimientos extrajudiciales de crédito?

RESPUESTA

El art. 21.1.m) de la LRBRL establece que el Alcalde ostenta la atribución de: "adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno".

Si bien es cierto que el alcance del art. 21.1.m) de la LRBRL no es fácil de delimitar, todo hace pensar que el mismo está previsto para dotar al Alcalde de cierta cobertura jurídica en la toma de decisiones urgentes e inaplazables, que sean necesarias para paliar las circunstancias derivadas de un infortunio, una catástrofe o un grave riesgo. Con el hándicap de que el precepto, además, establece la necesidad de dar cuenta de ello al Pleno, de forma inmediata.

Al albor de lo anterior, considero que resulta más que discutible, por no decir improcedente, aplicar este precepto para alterar las competencias del Pleno en el "reconocimiento extrajudicial de crédito", por el hecho de no poder contar la Corporación con medios electrónicos que le permitan, en las circunstancias actuales, la celebración de un Pleno por videoconferencia. Además, si el Pleno no puede celebrarse para adoptar dicho acuerdo, tampoco podrá existir esa dación de cuentas inmediata que le exige el mencionado artículo al Alcalde, cuando opta por la aplicación del art. 21.1.m) de la LRBRL.

Junto a lo anterior, cabe señalar que, dado que el estado de alarma ha sido prorrogado, y previéndose que la situación no vuelva a la normalidad hasta pasado algo más de tiempo, sería más que conveniente que el Ayuntamiento adoptara las medidas necesarias para que sus órganos colegiados pudieran ejercer sus funciones con cierta normalidad, en todas aquellas cuestiones de gestión ordinaria.

Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales.

Murcia, 27 de marzo de 2020.